

**ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA****DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EMC/1096/2019, de 24 de abril, por la que se hace pública la Instrucción 4/2018, de la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, sobre los requisitos y las obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios.**

Con fecha 28 de enero de 2019, ha sido aprobada la Instrucción 4/2018, de la dirección general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, sobre los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios.

Dado el interés de su contenido para los destinatarios y de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya,

Resuelvo

Dar publicidad a la Instrucción 4/2018, de 28 de enero de 2019, de la dirección general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, sobre los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de instalaciones contra incendios.

Barcelona, 24 de abril de 2019

Pere Palacín i Farré

Director general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera

Instrucción 4/2018 de la Dirección General de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera, sobre los requisitos, el procedimiento para su autorización y las obligaciones que han de cumplir las entidades que actúan en Cataluña como centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios.

El Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, aprueba el Reglamento de las instalaciones contra incendios y deroga el Real Decreto 1942/1993, de 5 de Noviembre, que se mantuvo en vigor hasta el 12 de Diciembre de 2017.

Los artículos 10 y 15 del Real Decreto 513/2017 fijan respectivamente, los requisitos que han de cumplir las entidades que quieran habilitarse como empresas instaladoras y mantenedoras de instalaciones contra incendios, mientras que los artículos 11 y 16 de este Real Decreto describen los correspondientes procedimientos de habilitación. Igualmente, los artículos 12 y 17 del citado Real Decreto 513/2017 recogen las obligaciones de dichas empresas.

Por otra lado, los apartados 1 b), de los artículos 10 y 15, del Real Decreto 513/2017, marcan la obligación de disponer de personal contratado con una formación y/o experiencia adecuada al nivel de actividad requerido en materia de instalación y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios previstos en el Real Decreto. Los apartados referidos también remiten al anexo III del Real Decreto para una descripción más

CVE-DOGC-B-19114041-2019

detallada. El apartado 3 c) de este anexo prevé cinco vías para acreditar la calificación del personal para 14 de los sistemas incluidos en el anexo I del Real Decreto (identificativos 1 a 13 y sistemas de señalización luminiscente).

La cuarta vía de acreditación de la calificación prevé la posibilidad que los operarios realicen y superen un curso de formación específico sobre las materias en que se quieran acreditar. Esta formación ha de ser impartida por entidades habilitadas por el órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma.

Por último, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ha publicado una guía técnica de aplicación que desarrolla el Real Decreto. El anexo C de esta guía contempla el contenido mínimo de los cursos de formación en materia de protección contra incendios.

En este contexto y para dar seguridad jurídica a los agentes, se publica esta instrucción en la que se fijan los criterios que el órgano competente en materia de seguridad industrial ha de aplicar a fin de habilitar los centros de formación en materia de instalación y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios en Cataluña.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento, se establece la siguiente Instrucción:

Primero.- De acuerdo con el apartado 3 c), cuarto, del Anexo III, del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de las instalaciones de protección contra incendios, los centros de formación en materia de instalación y mantenimiento de instalaciones contra incendios deberán de cumplir los requisitos y solicitar la autorización administrativa de acuerdo con el procedimiento previsto en el anexo de la presente Instrucción, así como cumplir las obligaciones que allí se describen.

Segundo.- Lo que prevé el epígrafe i, del apartado 2.1 de esta Instrucción, por lo que se refiere a la posibilidad de sustituir la presentación del certificado de la implantación del sistema de gestión de la calidad por la copia del contrato con una entidad de certificación acreditada para su obtención, en el plazo máximo de un año desde la fecha de la autorización, se podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tercero.- Esta instrucción será de aplicación a partir del día siguiente de su firma.

Pere Palacín i Farré

Director general de Energía, Seguridad Industrial y Seguridad Minera

Anexo I. Requisitos, procedimiento de solicitud de la autorización administrativa y obligaciones para actuar como Centro de formación en materia de instalación y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios en Cataluña.

#### 1. Requisitos para actuar como centro de formación.

Los Centros de formación en materia de instalación y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios han de cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener una autorización administrativa del Subdirector o Subdirectora General del órgano competente en materia de seguridad industrial de la Generalitat de Catalunya.

b. Cumplir con los requisitos de los formadores para la formación teórica y práctica del anexo C de la guía técnica de aplicación que desarrolla el Real Decreto con los siguientes criterios:

- Por lo que se refiere a la experiencia acreditada en instalaciones de protección contra incendios (1 año o 5 años según el caso) se ha de justificar mediante la presentación de la hoja de la vida laboral del trabajador expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social o los contratos de trabajo o certificación de las

CVE-DOGC-B-19114041-2019

empresas dónde se haya adquirido la experiencia laboral, dónde conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contacto, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. Las empresas relacionadas deberán de haber estado inscritas en el Registro de Agentes de la Seguridad Industrial de Cataluña (RASIC) en el campo reglamentario de instalaciones de protección contra incendios en los períodos alegados.

- En relación con la formación teórica del curso, esta puede ser on-line si se cumplen los criterios fijados en la guía de referencia. Los requisitos de los gestores de esta formación son los mismos que en el caso de cursos presenciales.

c. Cumplir con los requisitos de los locales para la formación teórica del anexo C de la guía técnica de aplicación que desarrolla el Real Decreto en cuanto a superficie y medios de las aulas, con el siguiente criterio:

- La entidad puede establecer contratos o convenios para realizar la formación teórica en locales de terceros. En tal caso se deberá de indicar esta circunstancia y justificarla con la presentación de los contratos o convenios, aunque, a efectos de la autorización, la entidad solicitante se considera la única responsable.

- En este último caso la entidad solicitante ha de justificar que su actividad habitual se desarrolla al menos en un 60 % en el campo reglamentario de las instalaciones de protección contra incendios o de otros campos reglamentarios de seguridad industrial.

d. Cumplir con los requisitos materiales para la realización de la formación práctica del anexo C de la guía técnica de aplicación que desarrolla el Real Decreto para cada uno de los sistemas para los que se solicita la habilitación, con los siguientes criterios:

- La entidad puede establecer contratos o convenios para realizar la formación práctica en centros de terceros y con los recursos de éstos. En este caso se deberá indicar esta circunstancia y justificarla con la presentación de los contratos o convenios, aunque, a efectos de la autorización, la entidad se considera la única responsable.

- Los recursos materiales deberán de ser de uso exclusivo de la entidad o de los terceros con quien se haya establecido un contrato o convenio.

e. Cumplir con los requisitos del temario y duración del anexo C de la guía técnica de aplicación que desarrolla el Real Decreto para cada uno de los sistemas por los que se solicita la habilitación.

f. Disponer de un certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad emitido por una entidad de certificación acreditada, según los procedimientos establecidos en el reglamento para la infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el RD 2200/1995 de 28 de Diciembre. El ámbito del correspondiente certificado debe incluir explícitamente la actividad de formación teórica y/o práctica en cada uno de los sistemas del RD 513/2017 por los que haya de realizar la formación.

## 2. Procedimiento de autorización administrativa y contingencias

### 2.1 Procedimiento de autorización.

Las entidades que quieran actuar como centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios deben obtener una autorización del órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya competente en materia de seguridad industrial. Este notificará a la entidad solicitante la resolución de la autorización o su denegación motivada, en el plazo máximo de 3 meses desde que se disponga de toda la documentación.

Las entidades solicitantes pueden iniciar su actividad, una vez se haya notificado la resolución de autorización.

Las entidades autorizadas se inscriben de oficio en el Registro de Agentes de la Seguridad Industrial de Cataluña.

Las solicitudes de autorización de los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios que deseen ejercer su actividad en Cataluña, se presentan mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa, y han de ir acompañados de la documentación siguiente:

a. Identificación de la entidad solicitante mediante los datos relativos a su razón social, forma jurídica, sede social y estructura de propiedad. En el caso en que la entidad ya estuviera inscrita en el RASIC se especificará esta circunstancia y se facilitará el número de registro.

b. Copia de la escritura de constitución de la sociedad o estatutos.

CVE-DOGC-B-19114041-2019

- c. Relación de dependencias dónde se impartirá la formación teórica con especificación de medios y planos.
- d. Relación de dependencias dónde se impartirá la formación práctica con especificación de medios y planos.
- e. Relación de medios para realizar las pruebas de superación del curso.
- f. Copia de los documentos de contratos o convenios con otras entidades para realizar la formación, cuando proceda.
- g. Descripción del programa formativo del/los curso/s a impartir dónde se especifique el tipo, sistema si procede, su distribución en el tiempo, el contenido a alcanzar para cada unidad y el sistema de evaluación.
- h. Relación del personal formador y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la formación de acuerdo con el apartado 1 de esta instrucción.
- i. Copia de certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad implantado de acuerdo con el apartado 1 de esta instrucción. En el caso en el que la entidad no disponga del citado certificado o éste no sea específico de la actividad de formación en los sistemas de instalaciones de protección contra incendios para la que se solicita la autorización, se puede sustituir este certificado por la copia del contrato con una entidad de certificación acreditada para su obtención en el plazo máximo de un año desde la fecha de la autorización.

En el caso de solicitar la habilitación para más de un sistema es necesario presentar un dossier individualizado de cada uno de los sistemas por los que se solicita la autorización con los contenidos de los apartados d. a h.

La exigencia indicada en el apartado i. es de aplicación a la entidad solicitante y a cada una de las entidades con las que se establezcan contratos o convenios para impartir la formación, si procede.

## 2.2 Contingencias de la autorización.

### 2.2.1 Modificación de la autorización.

Cuando cambien los datos que fundamentan la resolución de una autorización vigente de un centro de formación, el titular del centro de formación ha de presentar una comunicación de modificación de la autorización mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa, adjuntando la documentación acreditativa de los cambios, cuando proceda.

### 2.2.2 Suspensión de la autorización.

La autorización de los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios, se puede suspender por las causas siguientes:

- a. Incumplimiento de los requisitos que se establecen anteriormente y obligaciones.
- b. Extinción de los contratos o convenios de la entidad autorizada con otras entidades para realizar la formación, si procede.
- c. En caso de sanción por infracción muy grave en el ámbito de la seguridad industrial.
- d. En caso de reiteración de una sanción por infracción grave en el ámbito de la seguridad industrial.
- e. Por cualquier otra causa prevista por la reglamentación técnica en el ámbito de la seguridad industrial.

La suspensión de la autorización de un centro de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios se adopta por resolución del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial con la audiencia previa de la entidad afectada, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable en Cataluña, y en ningún caso da lugar a indemnización.

La suspensión de la autorización de un centro de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios supone que éste ha de dejar de ejercer esta actividad durante el período de vigencia de la suspensión o hasta que el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial revoque esta suspensión por resolución.

### 2.2.3 Revocación de la autorización.

La autorización de los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios se puede revocar por las causas siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establezcan anteriormente.

CVE-DOGC-B-19114041-2019

- c. En caso de reiteración de una sanción por infracción muy grave en el ámbito de la seguridad industrial.
- d. Por cualquier otra causa prevista por la reglamentación técnica en el ámbito de la seguridad industrial.

La revocación de la autorización de un centro de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios es adoptada por resolución del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial con la audiencia previa de la entidad afectada, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable en Cataluña, y en ningún caso da lugar a indemnización.

La revocación de la autorización de un centro de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios supone que este ha de dejar de ejercer esta actividad definitivamente y que será necesario solicitar una nueva autorización para ejercer la actividad al órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

### 3. Obligaciones de los centros de formación.

Los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a. Presentar una solicitud de autorización antes del inicio de su actividad, mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa.
- b. Presentar una solicitud de modificación de la autorización en la Oficina de Gestión Empresarial mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa cuando cambie la razón social, la forma jurídica, la sede social o la estructura de propiedad del centro de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios,
- c. Presentar una comunicación de modificación en la Oficina de Gestión Empresarial mediante el trámite electrónico habilitado en el portal web Canal Empresa, cuando cambien los datos correspondientes a:
  - Relación de dependencias donde se imparte la formación.
  - Relación de personal formador.
- d. Cumplir las funciones que les correspondan de manera ajustada a la realidad de los hechos y de acuerdo con las condiciones establecidas por la normativa aplicable y las instrucciones del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.
- e. Cumplir con los requisitos y obligaciones que establecen la normativa técnica aplicable y las instrucciones del órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que los centros puedan obtener de sus alumnos y cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- g. Comunicar el inicio de los cursos que se quieran impartir al órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial, con una antelación mínima de 10 días.
- h. Comunicar la finalización de los cursos impartidos al órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial, en un plazo máximo de 15 días desde su finalización. En el caso de formación teórica virtual o a distancia, ha de crearse un usuario remoto para que el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial tenga acceso al temario de cada curso, así como al seguimiento evolutivo y de evaluación de los alumnos.
- i. Emitir el certificado de superación y aprovechamiento del curso de formación, cuando proceda.
- j. Conservar los certificados emitidos durante un período de 5 años respecto de la fecha de emisión.

### 4. Comunicación de los cursos formativos.

Los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios deben comunicar el inicio de los cursos que se imparten con una antelación mínima de 10 días a la primera fecha de formación de acuerdo con lo que disponga el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

Los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios deben comunicar los alumnos que han superado la formación de un curso en un plazo máximo de 15 días desde la finalización del

CVE-DOGC-B-19114041-2019

curso, de acuerdo con lo que disponga el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial.

El órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de seguridad industrial puede suspender los cursos que incumplan las condiciones previstas para su realización, mediante resolución del Subdirector o Subdirectora General en materia de seguridad industrial de la Generalitat de Cataluña.

#### 5. Acreditación de la superación y aprovechamiento de los cursos.

Los centros de formación en materia de instalaciones de protección contra incendios autorizados por la Generalitat de Cataluña han de emitir un certificado de acreditación de superación y aprovechamiento de los cursos impartidos que hayan sido comunicados previamente. El certificado que emita el centro de formación ha de contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Nombre y NIF del centro de formación.
- b. Fecha de la autorización del centro de formación.
- c. Nombre, apellidos y NIF de la persona que ha superado el curso.
- d. Sistema/s de protección contra incendios por los que ha superado el curso.
- e. Horas de formación recibidas por cada sistema.
- f. Firma del responsable del centro de formación y fecha de emisión del certificado.

La presentación del citado certificado es condición necesaria para la obtención del certificado expedido por la Generalitat de Cataluña, a petición del interesado. El procedimiento administrativo de solicitud ha de seguir las instrucciones disponibles en Canal Empresa, la web de tramitación de la Generalitat de Cataluña.

(19.114.041)